



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2773**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancamía S.A.
Demandado (s) : Duverney Jaramillo Millán
Radicación : 76-400-40-89-001 **2021-00379-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En cuanto a la autorización que hace el abogado demandante de dependencia, se accederá a la misma por ser procedente.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Duverney Jaramillo Marín C.C. No. 6.526.299 y a favor del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. NIT. No. 900.215.071-1, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **8396380** suscrito el día 3 de septiembre del 2020

1. La suma de **\$9.000.000**, por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital de la anterior suma, liquidados a partir del día 5 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Juan Camilo Saldarriaga Cano C.C. No. 8.163.046, T.P. No. 157.745 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Sexto: Autorizar a la EMPRESA LITIGANDO PUNTO COM SAS NIT. No. 830070346-3, para los fines previstos por el memorialista, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Unión - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1e317e4aa107127063c3beba0a962f35f0f93a2d75af5fc62fa0f69a08a99b

Documento generado en 22/10/2021 03:31:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2774**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancamía S.A.
Demandado (s) : Duverney Jaramillo Millán
Radicación : 76-400-40-89-001 **2021-00379-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Duverney Jaramillo Marín C.C. No. 6.526.299, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Finandina S.A., Banco Bancamía S.A. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$16.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6402dd9cb9c4a34d84a768a1d0c8026d2ebe5a265a2982141f69b261de70dd1b

Documento generado en 22/10/2021 03:31:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>